

RESOLUCIÓN N° 1226 /

ANTOFAGASTA, **22 AGO 2013**

RESOLUCIÓN EXENTA DIRECTOR HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, publicado con fecha 17 de Noviembre del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", artículo 9º, que trata sobre la necesidad de los organismos públicos de celebrar contratos administrativos previa propuesta pública, en conformidad a la Ley.
- b) Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
- c) Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- d) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- e) Nombramiento Res 1340/95 del 18.ENE.2013, publicado en el Boletín Reservado del Ejército con fecha 17.JUN.2013
- f) Las atribuciones que me confiere el Artículo 1 del MDN.SSG.DEPTO. (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de 16 de Noviembre de 1994, tramitado con fecha 16 de Enero del año 1995 el cual indica: "1.- Facultase al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Afrán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo.... b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares ....c) Adquisición de



equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero; .....” etc.

- g) Lo dispuesto en la Ley 19.886 Compras Públicas y su reglamento, Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.
- h) El título III, párrafo 2, numeral N° 9.2.2 de la Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón
- i) Lo establecido en la Ley N° 19.886 y el Capítulo II, Art. 10 N° 7, letra f) de su Reglamento

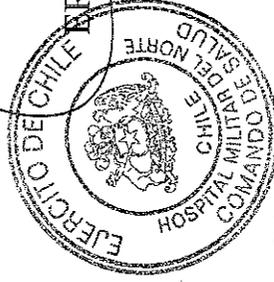
#### CONSIDERANDO:

- Paciente institucional con diagnóstico de espondiloartropatía seronegativa con sacroileitis bilateral, artritis de rodillas y dactilitis de ortejo.
- Que el médico tratante, suscribe a este paciente 03 frasco ampolla de Remicade 100mg.
- Que en Chile, la droga Infleximab es comercializada por el Laboratorio Johnson & Johnson S.A., con el nombre de Remicade.
- Que este medicamento, por la naturaleza del principio activo, administración programada y costo, no se encuentra incluido en el arsenal farmacoterapéutico del Hospital.
- Que esta droga, no fue adjudicada en la Segunda Licitación efectuada por la Armada de Chile, para el suministro de Medicamentos para las FF.AA., ID 5839-2-LP12
- Que este fármaco no se encuentra disponible en el catálogo de Convenio Marco.
- Que lo anterior se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Art. 10 N° 7, letra f), de su Reglamento, que hace referencia a contrataciones de tal magnitud o importancia que obligan a recurrir a un proveedor determinado, pues sólo este garantiza confianza y seguridad y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que le otorguen esa seguridad y confianza, de acuerdo a la apreciación del mismo médico tratante.

#### RESUELVO:

Adquiérase por trato directo, al proveedor Johnson & Johnson S.A., 03 Fco. Amp. de Remicade 100 mg., por un total neto de \$1.191.378.-

Anótese, regístrese y comuníquese.



**ERICK MIRANDA DÍAZ**  
Coronel  
Director

Cc. AS. JURÍDICA